

PROCESO: SIMULACION  
DEMANDANTES: MARLENY MEJIA RENDON  
DIEGO PELAEZ ARIAS  
APODERADO JOSE FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ  
DEMANDANDOS: CLAUDIA SOFIA MORALES VELASQUEZ  
MARIA ISABEL VELASQUEZ ALZATE  
DAVID ALEJANDRO VELEZ RIOS  
RADICADO: 2023-00046-00

## INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 121

---

### JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL Salamina Caldas, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)



Se procede a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda de SIMULACION de la referencia.

#### CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso, y en armonía con las exigibilidades de los artículos **82** y **83** ibidem, la presente demanda se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días, a saber:

1. En los hechos de la demanda, se deberá indicar en cada caso, el tipo de simulación presentada (absoluta o relativa), exponiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada uno de los negocios presuntamente simulados.
2. Se deberá aportar el respectivo poder especial otorgado por la señora MARLENY MEJIA RENDON.
3. Se deberá identificar el predio por ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, toda vez que dentro de los anexos no obra la escritura pública Nº 413 del 19 de junio de 1986, donde se indica están relacionados los respectivos linderos; nótese que se aportaron otras escrituras (Nº 205 del 30 de julio de 2022 y Nº 222 del 10 de agosto de 2022), donde aparecen dichos linderos, y podría recurrirse a dichas fuentes para el efecto.
4. Se deberá aclarar el hecho número 4, dado que existe dubitación sobre si, el acreedor original y/o actual de la señora CLAUDIA SOFÍA, es el señor Diego Peláez Arias o la señora Marleny Mejía Rendón (deberá adecuarse de conformidad con los títulos).
5. En concordancia con el ítem anterior, deberá aportar copia de los títulos valores, para soportar el interés jurídico en esta causa.
6. Se deberá establecer la cuantía del proceso, de conformidad con el art. 26 numerales 1 y/o 3 del CGP, de insistirse en este último, allegando el soporte del respectivo avalúo catastral.  
Sea de anotar que, en la cuantificación presentada, el factor de \$3.000.000 por intereses, gastos y honorarios resulta francamente exótico y e inadmisible.
7. Respecto al acápite denominado procedimiento, se cita el capítulo IV art. 419 del C.G.P., correspondiente al proceso monitorio, que nada tiene que ver con las pretensiones de la presente acción. Deberá adecuar y precisar lo pertinente.
8. De conformidad con el art.590 Nº2 ibidem, y dada la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar, se deberá prestar caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

9. Se deberá allegar el certificado de matricula inmobiliaria con una vigencia no superior a un mes, dado que el aportado data del 01 de septiembre de 2022
10. Se deberá allegar prueba del envío de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada, bien sea a través de correo certificado o mediante correo electrónico, en aplicación de la Ley 2213 de 2022; si a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo que se precise y disponga la parte actora, sobre la medida cautelar referida.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 numerales 1, 2, y 5 del Estatuto Procesal Civil, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá a la parte demandante, el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cc997cb6441615fd4d1150de720b52c569804d6adf3b209218b06821e4ae83a

Documento generado en 24/04/2023 09:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>